

**Monterrey, Nuevo León, 8 de abril de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de cuatro medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se encuentran identificados con la clave del expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, lo manifestamos en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretario General.

A continuación le pido, por favor, a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 132 de este año, promovido por el entonces candidato a la diputación por mayoría relativa del Distrito 8 en Tamaulipas, Adrián Oseguera, en contra del acuerdo del Consejo General del INE en el que en atención a la solicitud expresa del PT como miembro de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” sustituyó su fórmula de diputación como propietario y la de Jesús Altamirano como suplente por la integrada con Griselda Lara como diputada propietaria y Dulce Sánchez como diputada suplente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el INE respecto a los bloques de competitividad y paridad de género.

En el proyecto se propone confirmar, por diversas razones, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del INE, porque la ponencia considera que, en primer término, se advierte la necesidad de conocer de manera conjunta sobre la sustitución por parte del PT, dada la relación que guarda con el acuerdo del Consejo General del INE, que aprobó el registro de la candidatura al estar vinculado de forma inescindible con la voluntad de ejercer el derecho de ser votado del actor como candidato, conforme al criterio doctrinal que así lo impone.

En segundo término, se considera que, con independencia de la sustitución de la candidatura del actor, se diera en cumplimiento al requerimiento del Consejo General del INE, lo cierto es que la Coalición y el PT tenían el deber de notificar al impugnante las razones por las que objetivamente era el candidato que, entre otros, jurídicamente debía ser seleccionado para ser sustituido como candidato propietario a la diputación federal del Distrito 8 de Tamaulipas, pues en dicho contexto se privó al candidato impugnante del derecho de defensa y dejaron de considerar el principio democrático de elección, de selección de candidatos que constitucionalmente debe representarse por los partidos políticos, porque de otra manera esta Sala estaría convalidando decisiones dictadas sin límites al ejercicio discrecional de modo

arbitrario con ausencia de transparencia y sin bases objetivas en su formalización en algunos documentos en los que se fundamenten y expresen los motivos específicos para ello, apegado a las reglas democráticas.

Sin embargo, debe quedar firme el acuerdo del Consejo General del INE en el que la Coalición Sigamos Haciendo Historia determinó el cumplimiento de la paridad en lo que corresponde al bloque intermedio de diputaciones DNR, para que ahora se considere dicha aprobación exclusivamente por lo que corresponde a la definición de personas del género masculino que deben ser sustituidas, quedando firme el número de 40 mujeres y 39 hombres registrados.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 26 de este año, promovido por el ayuntamiento de San Pedro Garza García, en Nuevo León, contra la resolución del Tribunal local del referido estado, que desechó, por extemporánea, su demanda relacionada con la consulta popular de una obra pública en el municipio referido.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida, al estimar que tiene razón la parte actora en cuanto a la autoridad responsable desechó indebidamente su demanda, ya que, al controvertir actos de omisión atribuidos al instituto y al Congreso local, la oportunidad para promover medios de impugnación se actualiza día a día, además de que no existe fecha cierta de conocimiento por parte de promovente respecto del acto controvertido, tal como se explica en el proyecto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 33 de este año, promovido por Morena en contra del acuerdo del Instituto local de Tamaulipas, que declaró procedente la solicitud del registro de convenio de coalición total, denominada “Fuerza y Corazón por Tamaulipas”, integrada por el PAN y el PRI.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, pues se considera que, en cuanto al PAN, por la manera en que se desarrolló la actual cadena impugnativa, la votación respecto a la ratificación de las providencias es un aspecto firme por no haber sido objeto de impugnación en la primera oportunidad, que ejerció el Partido Morena

contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas el pasado 15 de marzo, en la que tuvo conocimiento de la ratificación de las providencias, sin que se impugnara lo relativo a su votación, ante lo cual los planteamientos al respecto resultan ineficaces.

Además, conforme al criterio sostenido por la doctrina judicial, en el caso de que el PAN busque participar en una coalición, lo jurídicamente relevante respecto al cumplimiento del requisito de contar con la aprobación del órgano partidista competente es que, finalmente, se acredite la voluntad de la Comisión Permanente Nacional, con independencia de que previamente exista una providencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de las actuaciones instrumentales que hubieran emitido los órganos partidistas locales.

Por otro lado, en cuanto al PRI son ineficaces los planteamientos en los que se controvierten las copias certificadas del Notario Público, porque en el caso no se cuestiona el contenido y veracidad del documento, sino que básicamente se presentan alegatos orientados a cuestionar genéricamente los supuestos requisitos o formalidades con lo que, en su concepto, debía actuar el Notario, pero sin explicar concretamente por qué la certificación en cuestión incumple con las formalidades correspondientes, aunado a que algunos de los aspectos cuestionados no están previstos como formalidades en la ley correspondiente.

Finalmente, la ponencia considera que en autos consta que la aprobación de la coalición fue aprobada, finalmente, por el CEN del PRI y, en ese sentido, se propone desestimar las cuestiones sobre la vigencia del nombramiento que se prorrogó en el Comité Directivo Estatal.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto a los asuntos de la cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Le consulto respecto de cuál de los asuntos de la cuenta quisiera intervenir, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Es en relación al primero de los asuntos, el 132.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Adelante, Magistrado, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Con su autorización; con autorización de este Pleno.

Este es un asunto que desde mi punto de vista es especialmente relevante para la forma en la que las personas que creemos en el ideal de un sistema democrático, este es el asunto en el que de alguna forma de manera, con una convicción plena, creo que hay que empezar a recuperar todo aquello que se ha avanzado en el ámbito electoral y que en alguna medida por momentos se empieza a hacer a un lado o sencillamente a dejar de lado por inercia.

Hace 30 años, ya lo decíamos a propósito de otro asunto, en el ámbito electoral no existían juicios, medios de defensa, un recurso, algo a través de lo cual las personas pudieran defenderse o pudieran pedir, pudieran reclamar el ejercicio de los derechos políticos frente a un partido.

Los partidos eran en México como una especie de clubs, de personas poderosas a las que adherían a algunas otras, muchas veces sin su consentimiento, y que sencillamente estaban estructurados con tal verticalidad que era imposible subir por esa pared.

El diseño no solo estaba de esta manera, vertical, autoritario, sino que el Estado Mexicano no otorgaba ni la mínima garantía judicial para que las personas pudieran defenderse de un acto que cometían esos partidos o para pedirle a los partidos que les dieran oportunidad de

ejerger derecho, y esto en un contexto en el que la única vía para que las personas pudieran acceder al ejercicio del poder público eran los partidos políticos.

Eso cambió hace 25 años aproximadamente con un primer asunto, en el que con mucha precaución, recato, prudencia la entonces integración de la Sala Superior dio un paso al reconocer que cuando la autoridad nacional electoral aprobara el registro de una candidatura a través del acto de autoridad que sí era susceptible de impugnación, se otorgara la oportunidad a las personas para inconformarse de las violaciones que había cometido en su perjuicio un partido político; es decir, si había un procedimiento interno de selección de un partido o de una coalición, como es el caso, en el que había reglas para elegir a los candidatos, y finalmente una persona ganaba, pero no era la postulada, cuando la autoridad nacional electoral emitía el acuerdo de registro, esta persona tenía la oportunidad de impugnar el acuerdo y decir: “Me están destituyendo, yo era la persona que tenía que ser candidato, yo era la persona que debía ser candidato y no me están dando ninguna oportunidad, y tú autoridad estás aprobando esta solicitud del partido y lo estás haciendo derivado de un error al que te indujo el partido, porque el proceso de selección no culminó con la elección de un diverso candidato o bien yo tengo un mejor derecho que otro candidato o bien si es la aprobación de muchos candidatos y viene la exclusión de algunos para hacer algún ajuste, por qué soy yo el candidato que tengo que salir y no otro, si yo tuve más votos en una asamblea, si yo fui el preferido en la tómbola, etcétera.

Este criterio, en una tercera etapa, en un tercer estadio, nuevamente evolucionó y lo que se dijo es, por un lado, las personas no han impugnado actos de los partidos y, por otro, han impugnado acto notarial, porque ahora ya los juicios van a ser procedentes.

Esto ya lo comentamos en la sesión anterior, no me voy a detener más en eso.

El sistema, como está definido actualmente, lo que dice es, en efecto, cuando un partido emite un acto las personas tienen que defenderse en contra de los actos de los partidos, el juicio ciudadano ya procede en contra de un acto de partido, y cuando lo emite la autoridad tienen que impugnar el acto de autoridad.

¿Pero qué pasa con aquellos actos en los que la autoridad, como es el caso que estamos analizando? Requiere a una coalición porque no está cumpliendo con el deber constitucional de paridad de género y le pide a la coalición que incluya más mujeres para que logre ese deber constitucional 50-50?

¿Y qué pasa cuando la autoridad nacional electoral se lo pide a una coalición y la coalición, de manera unilateral, sin explicación alguna, sin que conste la existencia de un documento en el cual se explique cuáles fueron las bases de ese proceso de selección, de qué manera se eligió a los candidatos, cuáles son los lugares que se reservaron para mujeres, cuáles son los espacios que tenían que reservarse para grupos en situación de vulnerabilidad y, por tanto, por qué tendría que ser, en todo caso, elegida una u otra persona para ser excluida de esa candidatura?

¿Qué pasa cuando nada nada eso se le dice a un candidato cuando eso no existe y cuando parece que regresamos 40 años a un sistema, no digamos que era, pero sí que no era muy democrático que digamos?

Estos vestigios, primeramente, el fantasma del autoritarismo vuelve a caminar y entonces, sencillamente, como si las personas no tuvieran derechos, derecho alguno; no se trata de una situación especial en la que los ciudadanos de alguna forma cedemos o actuamos bajo cierta situación de excepción, horas especiales de trabajo, durante situaciones especiales, sino sencillamente qué pasa si nos privan de todos los derechos.

Esto es lo que pasa en este asunto, desde mi perspectiva, y es algo que hay que retomar.

No es un criterio nuevo, es un criterio que ya tiene varios años y es un criterio que sencillamente en esa situación de inercia, que estaba permitiendo que los partidos hicieran y deshicieran lo que quisieran con las candidaturas, y que estaba llegando a la conciencia colectiva como si ese fuera el estado de las normas, es decir, como si las personas no tuvieran derechos, ¿sí?, ¿qué pasa si en esa situación una persona viene y reclama algo muy elemental?

Oigan, ¿van a cambiar a un candidato?, ¿por qué tengo que ser yo?, ¿qué no hubo un proceso interno de selección?, ¿qué no hubo unas bases?, ¿qué no se votó la forma en la que nos iban a elegir?, ¿por qué no soy yo y soy otro?, ¿es otra vez un acto autoritario?

No sabemos. Lo que sí sabemos es que es un asunto en el que hubo total opacidad, un asunto en el que el cambio de algo tan importante como es un candidato no constó en un acuerdo por escrito, aun cuando se requirió a la coalición y a la autoridad nacional electoral, y es un asunto en el cual esto se quería, sencillamente, dejar pasar.

Pero bastaba que una persona hiciera el reclamo de un derecho elemental para que este Tribunal, y agradezco mucho en este momento a mis compañeras de Magistraturas, sensibles ante las situaciones que parecerían estar ya desterradas de un sistema que quiere llamarse democrático, tienen la sensibilidad y a sus grandes aportaciones, yo diría eso, en sus grandes aportaciones, porque no son ideas menores, para tratar de retomar, de perfilar y de hacer ver que estas situaciones de tinte poco democrático no pueden ser permitidas y tienen que ser, por el contrario, corregidas.

Y que en la corrección tiene que haber un auténtico ejercicio de explicación, citando las normas y los procesos, para decir con claridad, así con una claridad básica, por qué una persona y no otra es la que tiene que ser excluida, quién es el que tiene mejor o quién es el que tiene menos derecho a seguir formando parte de un, como candidato en esa coalición.

Es por esto que con un dejo de emotividad, porque no es para menos, hago uso de la voz, y agradezco a mis compañeras de Pleno con ese asunto para enriquecer la propuesta que someto a su consideración.

Muchas gracias a todas y todos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este asunto.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.**

Yo de manera muy sucinta, muy sintetizada quisiera dar las razones por las cuales me afilio a la propuesta que presenta el Magistrado Camacho para decidir el juicio de la ciudadanía 132 de este año.

En principio, señalar que hemos construido una línea de interpretación en la cual el derecho de audiencia como parte del debido proceso lo hemos buscado garantizar en el aspecto más trascendente que puede ser de frente a los procesos electorales, la postulación y registro a las candidaturas, y desde luego tomando en consideración el principio constitucional de cumplimiento de postulación paritaria tanto de partidos como coaliciones, quienes, después de hecha una primera aproximación al registro, una primera postulación, a partir de la revisión que está a cargo de la autoridad electoral, en este caso el Instituto Nacional Electoral, al tratarse de postulaciones de diputaciones federales, el Instituto al analizar el cumplimiento de los criterios de paridad cuantitativa y cualitativa, considerando además la conformación de bloques de competitividad y las reglas que esto conlleva, consideran necesario los ajustes de esta primera propuesta de fórmulas a ser registradas.

Hemos avanzado en la interpretación y en el mandato de cumplimiento a la garantía de audiencia en una primera aproximación, garantizándola de manera ex ante. Esto es, durante la fase en la cual previo al ajuste a aquellas fórmulas que puedan ser descartadas para cumplir con la paridad tendrían derecho a conocer las razones por las cuales su fórmula y no otra es en este ajuste la que puede terminar siendo descartada.

El avance del criterio que hoy se nos presenta la oportunidad de tomar en cuenta reconoce, en primer lugar, que esa garantía de derecho de audiencia ex ante por el breve término es una garantía imperfecta del derecho de audiencia, toda vez que solamente quedaría en el espacio de este tiempo tan reducido entre la petición de ajuste y finalmente la respuesta a este ajuste a escasas horas, solo para conocer la posibilidad bajo la cual se da este ajuste, pero no para poder, de ser

considerado necesario, instar los medios de defensa para cuestionar las razones que se den de la afectación del ajuste.

La garantía de audiencia, de frente a un posible descarte de una fórmula que había sido registrada, por la razón que sea, incluida la razón de ajustes por paridad, también debe garantizar el derecho de audiencia ex post, esto es, posterior al anuncio de este ajuste, para que en el ámbito de la armonización del derecho a ser votado que tiene la militancia y la expectativa generada a partir de haber sido considerado en un registro previo de candidaturas, se le den a conocer por un partido o por la coalición las razones por las que finalmente el ajuste mandado por la autoridad electoral afecte a esta fórmula y no a otras.

En este caso concreto tenemos una postulación de coalición cuyo siglado le corresponde al Partido del Trabajo. El Instituto Nacional Electoral hace una revisión del cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones federales y hace un requerimiento para que se ajusten en tres espacios la postulación de candidaturas de fórmulas femeninas, no señala en específico cuáles con las fórmulas que serán afectadas, pero sí identifica cuáles son en los cuales la paridad parece no cumplirse.

Bajo este escenario, el Partido del Trabajo y con ello la coalición, hace ajustes a las fórmulas, y debiendo descartar tres fórmulas de varones para ser postuladas candidaturas o fórmulas conformadas por mujeres, descarta en particular la fórmula del Distrito 08 de Tamaulipas, que se conformaba por el hoy actor. El hoy actor señala que desconoce las razones por las cuales el ajuste debía recaer en específico en eso.

En efecto, la garantía de audiencia y el acceso efectivo a la justicia es brindarle la protección para conocer las razones que privaron al interior del partido que sigló la postulación y con ello de la coalición, por las cuales podría o debería, necesariamente y conformando los criterios objetivos y legales que se tuvieron antes para la conformación de las primeras postulaciones, ser esta y no otra la fórmula que podría afectarse.

Celebro que el proyecto además identifique y precise que los ajustes que son necesarios no involucrará cambiar el número de fórmulas encabezadas por mujeres sino, en su caso, de ser necesario de

encontrar al interior del partido que puede ser esta u otra la fórmula a ajustarse, el número que determinó el Instituto Nacional Electoral para cumplir con la paridad en estos segmentos, deberá solamente ser motivo de involucramiento de fórmulas conformadas por varones.

Me parece que esta es la mejor forma de conjugar los procesos desde el principio democrático que los rige y, desde luego, también el cumplimiento de otros principios constitucionales como el principio de legalidad, el de equidad en la contienda y el principio de paridad desde la postulación. De ahí que mi voto será a favor de la propuesta.

Muchas gracias.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones adicionales.

¿Alguna intervención en relación a otro asunto de la lista con el que ya se ha dado cuenta en este bloque?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** En el 33, Presidenta, muy brevemente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Claro que sí, Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Es un asunto muy interesante, con un planteamiento claro, puntual y que creo que pudo haber sido un planteamiento determinante.

Es un planteamiento que puede dar incluso lugar a una preconcepción de parte de los actores que impugnan en cuanto al posible derecho o a la posible razón que les pudo existir.

Es decir, entendería que los partidos políticos, que el partido político impugnante, en este caso el partido político Morena, desde su perspectiva, de manera razonable, podría considerar que tiene razón, a partir de lo que nos hace valer.

Me explico ahora por qué creo que esto puede pasar pero, por otro lado, existe una razón evidente, jurídica, clara, que hace imposible que este Tribunal pueda entrar al estudio y analizar dicho planteamiento.

El partido lo que nos viene a decir en esta instancia es que la coalición que integraron el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, entre otros, en Tamaulipas, no se aprobó por los órganos autorizados en el caso del Partido Acción Nacional y en el caso del Partido Revolucionario Institucional.

En lo que interesa al comentario que me he referido, respecto al Partido Acción Nacional, lo que se dice básicamente, por eso sí quiero ser muy puntual y muy claro, bien expresado, es: no se aprobó con la votación que establece la propia normatividad del Partido Acción Nacional.

En efecto, si uno revisa la reglamentación del Partido Acción Nacional, hay una regla muy clara en cuanto al número y forma en el que deben de contarse los votos para saber si los acuerdos que aprueba la Comisión Permanente del Consejo Nacional son suficientes para tener por aprobada una coalición.

Esa norma se confronta con lo que existe en el expediente, que son las actas de la sesión en las que se advierte el número de votantes y en las que constan las firmas de los asistentes, y luego en una confronta o contraste sencillamente el partido impugnante lo que dice es: "No tiene esta mayoría calificada".

Entonces este argumento puede llamar mucho la atención, puede sonar muy razonable; sin embargo, ocurre algo en el caso concreto. En todos los juicios, no en este, en todos los juicios que los tribunales de este país resuelven, salvo el caso de los asuntos de materia familiar o asuntos en los cuales no existe preclusión, no existe caducidad, existe la oportunidad de volver a plantear las cosas una y otra vez.

Existe una regla general, una regla muy clara, una regla que también los abogados conocen en general, y que es muy sencilla, y es: cuando uno impugna un acto de autoridad lo que tiene que hacer valer es todos los agravios, tiene que expresar todas las quejas que tiene en contra de ese acto: una, dos, tres, la b) y la c), la a), la b) y la c).

Porque cuando un Tribunal revisa esto va a revisar esas quejas, la a), la b) y la c).

Si el Tribunal le da la razón en alguna de esas quejas y nuevamente se emite el acto de autoridad y lo revisan, lo que no se puede hacer es hacer valer una queja distinta, una queja que no haya sido materia de impugnación del primer asunto.

Cuando esto no es así por razonable que suene un planteamiento, y por eso es que a veces los asuntos suenan controversiales, no puede ser estudiado por un Tribunal y no puede ser la razón detrás de esta regla que si esto se permitiera las impugnaciones serían infinitas, porque un día vendrías a impugnar una causa, la causa A, otro día la causa B, otro día la C, la D, la E y esto no puede ser posible especialmente en el ámbito electoral, en el cual los asuntos tienen que ser resueltos en los plazos correspondientes, no por una cuestión de formalismo de segunda, sino porque la secuencia de los procesos electorales de actos que se dan en los procedimientos electorales culmina con algo que es fundamental para la estabilidad de cualquier estado en cualquier parte del mundo, que es que los órganos de gobierno se renueven en los plazos establecidos.

Entonces, era un punto que iba a dejar pasar por alto, pero que vale la pena explicar, para contribuir a dar certeza y claridad sobre la propuesta que someto a consideración de mis compañeras de magistraturas.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

En relación al juicio de revisión constitucional 33 sobre el que se ha pronunciado el ponente, consulto al Pleno si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Tampoco habría intervenciones de mi parte.

En consecuencia, el primer bloque de asuntos de la cuenta se considera suficientemente discutido.

Le pido al Secretario General de Acuerdos en funciones tomar la votación respectiva, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretario.

Gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Como si fueran propias.

A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor, gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario General. Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 132 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma por diversas razones, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.-** Se vincula a la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” para que en un plazo de 48 horas dé cumplimiento a lo indicado en el apartado de efectos.

**Tercero.-** En su caso, ante un supuesto de ajuste de nueva sustitución se vincule al Consejo General del INE a lo determinado en esta ejecutoria en el plazo considerado para ello.

Por otra parte, en el juicio electoral 26, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 33, también de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Para concluir, le pido al Secretario General en Funciones dar cuenta con el asunto restante.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio ciudadano 129 del presente año, por el que se impugna la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de resolver una queja relacionada con el derecho político-electoral de ser votado para una candidatura a la senaduría de mayoría relativa en el estado de Zacatecas.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, toda vez que la omisión reclamada dejó de existir, pues el órgano responsable emitió la resolución correspondiente.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario General en Funciones.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones respecto del juicio ciudadano 129.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Por mi parte no, Presidenta. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Tampoco tendría intervención.

Le pido al Secretario tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 129 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, todos ellos de urgente resolución, por tanto se da por concluida.

Buenas noches.